



Providencia, Isla, veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2022-00073-00
Referencia	Verbal Sumario de Perturbación a la Posesión
Demandante	First Baptist Church
Demandado	Danicsha Livingston y Odelia Livingston
Auto No.	0251-23

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Perturbación a la Posesión, promovida por FIRST BAPTIST CHURCH contra DANICSHA LIVINGSTON Y ODELIA LIVINGSTON.

Analizada la demanda y los anexos de la misma, advierte el Despacho que reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 377 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de litigios; aunado a ello, se observa que por estar ubicado en esta Isla el bien inmueble que se pretende prescribir, éste ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al *sub – judice* (artículo 28 numeral 7º del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento previsto en los artículos 392 y ss *ibidem*, y ordenará que se comunique al Registrador de Instrumentos de San Andrés Isla de la existencia de presente proceso de conformidad con preceptuado en el artículo 590 y ss del C.G.P.

Conforme lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE demanda de Pertenencia promovida presente demanda de Perturbación a la Posesión, promovida por FIRST BAPTIST CHURCH contra DANICSHA LIVINGSTON Y ODELIA LIVINGSTON. Trámitese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 390 y ss del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a las señoras DANICSHA LIVINGSTON Y ODELIA LIVINGSTON, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Reconózcase a la Doctora **SINDY HOWARD BRITTON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.647.340 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 304.857, como apoderado judicial de **FIRST BAPTIST CHURCH** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY CET BENT PEREZ
JUEZ